



## Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 31 JUL. 2018

**VISTOS:** El informe N° 1530-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP y el Memorando N° 3585-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 503-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI** y el **CONSORCIO MEGA LUBATOC**, integrado por las empresas Consulting & Service Edsur S.A.C. y Constructores Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", Código SNIP: 276526, por la suma de S/. 4'508,529.56, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 257-2018-MINAGRI-PSI del 19 de julio de 2018, se resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista ejecutora de obra;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, mediante Carta N° 17-SFRC-RL-CML 2018, el representante legal común del CONSORCIO MEGA LUBATOC, solicita la ampliación de plazo N° 02 por 54 días calendario, adjuntando el Informe de Ampliación de Plazo N° 02, sustentándose en lo siguiente:



*"El inicio de la causal se da con la anotación del Asiento N° 108 del Residente (folio 69) de fecha 15 de enero de 2018 del Cuaderno de Obra N° 01, donde se comunica que la paralización o suspensión de las actividades de ejecución (de mayor incidencia) correspondiente al Deductivo Vinculante 02 dependientes de la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de Obra N° 02, las actividades paralizadas son parte del presupuesto ofertado y contratado por la Entidad Pública.*



*La Supervisión a través del Asiento 109 del Supervisor folio 74 de fecha 16/01/2018, del Cuaderno de Obra N° 01 constata la paralización de actividades contractuales paralizadas.*

*El término de la causal aún prosigue abierto, por la paralización de actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, ya que esta aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, por lo cual se solicita la Ampliación de Plazo N° 02, la cual será parcial, comunicado mediante Asiento N° 201 del Residente folio 60, de fecha 09/07/18 del Cuaderno de Obra N° 02 y*



mediante Asiento N° 202 del Supervisor folio 61, de fecha 09/07/18 del Cuaderno de Obra N° 02.

Los días de paralización no atribuibles al contratista son: i) 15-01-18 al 31-01-18 son de 17 días, ii) 01-02-18 al 28-02-2018 son 28 días y 01-07-18 al 09-07-2018 son 9 días, en estos días las actividades han estado paralizadas en obra, han afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, que es la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, cuya variación afecta el plazo de ejecución de obra.

La paralización de actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 02 ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, las cuales han afectado partidas críticas (...), afectadas por la paralización por causas no atribuibles al Contratista, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, y que aún no finaliza.

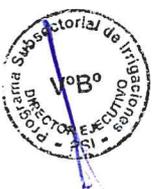
El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran en la interrelación de la red de actividades establecidas en Diagramas GANTT y Programación de Obra CPM y siendo la ruta crítica una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad, por lo que se aprecia que las partidas contractuales se encuentran inmersas en la ruta crítica (...).

#### SUSTENTO TÉCNICO EN EL CUADERNO DE OBRA

De igual forma, el contratista sustenta la ampliación de plazo en los asientos descritos del cuadro siguiente:

“(...)

FECHA	NUMERO DE ASIENTO-CUADERNO DE OBRA	DESCRIPCION –AMPLIACION DE PLAZO
15/01/2018	108	<b>DEL RESIDENTE</b> – Consultas sobre los eventos percibidos en obra. Estas observaciones encontradas originan la paralización parcial de dichas actividades de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, quedando a la espera de la viabilidad de las soluciones técnicas planteadas.
16/01/2018	109	<b>DEL SUPERVISOR</b> - Respecto a la consulta N° 02 del contratista, del asiento N° 108 la supervisión ha tomado nota de las observaciones planteadas en la visita de los funcionarios del PSI. En la visita realizada 08 y 09 del presente, cabe indicar que dichas observaciones forman parte del informe de revisión de compatibilidad presentados por la supervisión (...), por lo que nos encontramos a la espera del pronunciamiento de la Entidad para las absoluciones correspondientes.
16/01/2018	136	<b>DEL SUPERVISOR.-</b> Por lo antes anunciado se pone de conocimiento del contratista el pronunciamiento de la entidad respecto a la absolución de la consulta N° 02, por lo que se solicita tomar en cuenta las recomendaciones descritas para generar los adicionales y deductivos correspondientes a fin de dar continuidad a la obra y funcionalidad de las mismas para cumplir con loas meta del proyecto.
02/02/2018	137	<b>DEL RESIDENTE.-</b> Se recepciona por parte de la supervisión la Carta N° 029-2018/GLS/CONS/SANTA ROSA, donde nos informan sobre la absolución de la Consulta N° 02, realizada por esta residencia con Asiento N° 108 de fecha 15-01-2018, correspondientes a todo lo indicado en dicho asiento, ante la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI**

		cual se paraliza varias actividades contractuales como son: Canal entubado tipo I, II, III, por lo que en documentos del proyecto no establece la colocación de accesorios en las curvas (codos), asimismo no considera cajas de paso, elementos que servirán también como ventanas de inspección, ante probables colmataciones de la tubería, dicha paralización de estas actividades se realizó el día siguiente de la visita de los funcionarios del PSI, entendiéndose que fue el día 10-01-18 (...) <u>Quedando a la espera que la Entidad defina la elaboración del Expediente Técnico de las prestaciones adicionales, no pudiendo continuar con la ejecución normal.</u>
24/02/2018	167	<b>DEL RESIDENTE.-</b> Visto la absolución de la consulta N° 02 por parte de la Entidad y comunicados por la supervisión a esta residencia con Carta N° 029-/GLS/CONS/2018, donde estos hechos generan la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra, por lo tanto se solicita a la supervisión efectuar los trámites correspondientes de acuerdo al artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para complementar este hecho presenta a la supervisión un informe técnico sustentando la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además donde se detalla las deficiencias del expediente técnico que han generado dicha prestación adicional.
24/02/2018	168	<b>DEL SUPERVISOR.-</b> Se ha tomado nota de la solicitud del adicional N° 02 referido a la absolución de la consulta N° 02 por parte de la Entidad donde autoriza y recomienda los trabajos que contemplan partidas nuevas y adicionales. Asentado en cuaderno de obra Asiento N° 167 del residente fecha 24.02.18. por lo que la supervisión comunicara a la Entidad la solicitud del contratista adjuntando informe técnico sustentando nuestra petición respecto a la de ejecutar la prestación adicional N° 02 según lo indicado en el Art. N° 175 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y los plazos previstos (...).
26/02/2018	169	<b>DEL SUPERVISOR.-</b> Se verifican trabajos con ritmo lento, por lo que generara que no cumplan con sus metas previstas según su cronograma de obra (...).
28/02/2018	173	<b>DEL RESIDENTE.-</b> Se toma nota sobre lo indicado por la supervisión del plazo de ejecución sin que ello suponga reconozca mayores gastos generales y otros gastos. Asimismo se reitera que en el periodo no se ha llegado a cumplir con las metas programadas.
01/07/2018	191	<b>DEL SUPERVISOR.-</b> Se reinicia las actividades en la obra, sin embargo se está a la espera de la aprobación del adicional N° 02, que forma parte del acta de acuerdos de suspensión de la obra según el artículo 153 del RLCE.
01/07/2018	192	<b>DEL RESIDENTE.-</b> Con autorización de la supervisión se procede al reinicio de obra con fecha 01 de julio del 2018 (...)
09/07/2018	201	<b>DEL RESIDENTE.-</b> La contratista solicita a la Entidad la ampliación de plazo N° 2, en forma parcial.
09/07/2018	202	<b>DEL SUPERVISOR.-</b> Indica que el contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo parcial debido a la demora en aprobar el adicional N° 02 y que será elevado a la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**"5 ANÁLISIS Y BASE LEGAL**

**"(...) Causal de ampliación de plazo:**

**Artículo 169 Numeral 1: Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista"**

**6. CUANTIFICACIÓN DEL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

**54 días calendarios: i) 15-01-18 al 31-01-18 son de 17 días, ii) 01-02-18 al 28-02-2018 son 28 días y 01-07-18 al 09-07-2018 son 9 días"**

Que, con fecha 16 de julio de 2018 mediante Carta N° 97-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, el Supervisor de Obra, Consorcio Santa Rosa, presenta al PSI su informe de ampliación de plazo parcial N° 02, recomendando declararla PROCEDENTE, entre otros, por las siguientes razones:

**"(...)**

**3.0 ASPECTOS FORMALES**

**3.1 CAUSAL INVOCADA**

El Contratista mediante Carta N° 017-SFRC-RL-CML2018, recibida por la supervisión con fecha 09 de julio del 2018, solicita la ampliación de plazo N° 02 por cincuenticuatro (54) días calendario, para lo cual invoca el inciso 1 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del reglamento de la ley de contrataciones que dice: **"Atraso y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**

**3.2 INICIO DE LA CAUSAL**

El contratista indica en el cuaderno de obra con asientos 108 y 109 (15/01/2018) el inicio de la circunstancia que a su criterio determina una ampliación de plazo.

**3.3 CESE DE LA CAUSAL**

El contratista indica que SU CAUSAL ES ABIERTA e indica como hito de cese el 09/07/18 con asiento de cuaderno de obra 202 y 203, demostrando una afectación de 54 días calendarios. Lo que prorrogaría la obra hasta el 01/09/2018.

**3.4 CONCLUSIONES DE ASPECTO FORMAL**

SE PUEDE CUANTIFICAR EL NUMERO DE DIAS DE AMPLIACIÓN en CINCUENTA Y CUATRO DIAS pues está indicado, en el cuaderno, el inicio y el término de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Lo que prorrogaría la obra hasta el 01/09/2018.

**4.0 ASPECTOS DE FONDO**

**4.1 CONSIDERANDOS:**

Primero: el contratista adjunta el cronograma GANTT, en el cual se nota la afectación de la ruta crítica condición imprescindible para conceder una ampliación de plazo por 54 días calendarios.

Segundo: la causal 1 del artículo 169 es procedente debido a que los atrasos y paralizaciones en la ejecución de las partidas contractuales del expediente técnico no son atribuibles al contratista y ha afectado la ruta crítica.

Tercero: A partir del 15/01/18 hay afectación en la ejecución de las partidas del expediente principal y que pertenecen vinculante 2.

Cuarto: Con esta ampliación de plazo el nuevo término de obra es 01/09/18.

**4.2 CONCLUSIÓN DEL ASPECTO DE FONDO:**

El contratista adjunta el cronograma GANTT y demuestra afectación de ruta crítica en las partidas del expediente técnico principal por 54 días calendarios."





## Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI

Que, mediante Memorando N° 3585-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 3447-2018-MIANGRI-PSI-DIR/OS, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Supervisión, opinan que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, entre otros por las siguientes razones:

“(…)

### 3.0 ASPECTOS FORMALES

#### 3.1 CAUSAL INVOCADA

El Contratista mediante Carta N° 017-SFRC-RL-CML2018, recibida por la supervisión con fecha 09 de julio del 2018, solicita la ampliación de plazo N° 02 por cincuenticuatro (54) días calendario, para lo cual invoca el inciso 1 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del reglamento de la ley de contrataciones que dice: “Atraso y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”

#### 3.2 INICIO DE LA CAUSAL

El contratista indica en el cuaderno de obra con asientos 108 y 109 (15/01/2018) el inicio de la circunstancia que a su criterio determina una ampliación de plazo.

#### 3.3 CESE DE LA CAUSAL

El contratista indica que SU CAUSAL ES ABIERTA e indica como hito de cese el 09/07/18 con asiento de cuaderno de obra 202 y 203, demostrando una afectación de 54 días calendarios. Lo que prorrogaría la obra hasta el 01/09/2018.

#### 3.4 CONCLUSIONES DE ASPECTO FORMAL

SE PUEDE CUANTIFICAR EL NUMERO DE DIAS DE AMPLIACIÓN en CINCUENTA Y CUATRO DIAS pues está indicado, en el cuaderno, el inicio y el término de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Lo que prorrogaría la obra hasta el 01/09/2018.

### 4.0 ASPECTOS DE FONDO

#### 4.1 CONSIDERANDOS:

Primero: el contratista adjunta el cronograma GANTT, en el cual se nota la afectación de la ruta crítica condición imprescindible para conceder una ampliación de plazo por 54 días calendarios.

Segundo: la causal 1 del artículo 169 es procedente debido a que los atrasos y paralizaciones en la ejecución de las partidas contractuales del expediente técnico no son atribuibles al contratista y ha afectado la ruta crítica.

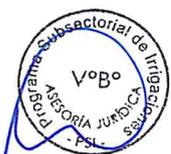
Tercero: A partir del 15/01/18 hay afectación en la ejecución de las partidas del expediente principal y que pertenecen vinculante 2.

Cuarto: Con esta ampliación de plazo el nuevo término de obra es 01/09/18.

#### 4.2 CONCLUSIÓN DEL ASPECTO DE FONDO:

El contratista adjunta el cronograma GANTT y demuestra afectación de ruta crítica en las partidas del expediente técnico principal por 54 días calendarios.”

1.1 Mediante Memorando N° 3585-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 3447-2018-MIANGRI-PSI-DIR/OS, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de



Supervisión, opinan que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, entre otros por las siguientes razones:

a). CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

**Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.**

(...)

c). SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE CULMINADO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA.

Se analizará los documentos cursados para la presente solicitud:

ITEM	DESCRIPCION	FECHA/PLAZO	OBSERVACION
1	INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	10/11/2017	
2	INICIO DE SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL	01/03/2018	PERIODO SUSPENDIDO
3	TERMINO DE LA SUSPENSION DE PLAZO	30/06/2018	
4	REINICIO DE OBRA TRAS SUSPENSION	01/07/2018	
5	TERMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	09/07/2018	

El contratista Consorcio MEGA LUBATOC, mediante Carta N° 17-SFRC-RL-CML 2018, de fecha 09 de julio del 2018, solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARCIAL, antes del vencimiento del plazo contractual, asimismo cabe recalcar que la causal no ha cesado, puesto que a la fecha no se ha aprobado la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02.

La supervisión de obra Consorcio Santa Rosa, tramito a la Entidad la referida solicitud de ampliación de plazo N° 02 parcial, mediante la Carta N° 97-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, de fecha 16 de julio del 2018, La supervisión de obra remitió a la Entidad dentro de los plazos estipulados en el RLCE.

Por lo tanto, el contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos estipulados en el Art. 170 del RLCE.

d). EL HECHO O CIRCUNSTANCIA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

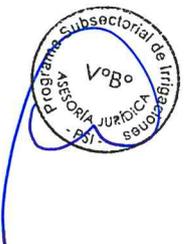
**Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.**

Ahora bien, analizaremos la causal invocada por el contratista, bajo la premisa de invocación de las causales que se encuentran en el RLCE, las cuales conllevan al contratista a solicitar ampliaciones de plazo.

Como se puede apreciar el contratista está invocando la causal del ítem 1 del Art. 169 del RLCE, para su solicitud de ampliación de plazo N° 02 parcial, lo cual es correcto, cumpliendo con lo requerido.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Por lo tanto, el hecho generador de la ampliación de plazo N° 02 parcial, se enmarca dentro de lo estipulado en el numeral 1 del Art. 169 del RLCE.





## Resolución Directoral N° 275 -2018-MINAGRI-PSI

e). **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA.**

Con respecto a la afectación de la ruta crítica, se indica que la ruta crítica **esta se ve afectada**, de acuerdo al sustento presentado por el contratista Consorcio Mega Lubatoc, sin perjuicio a ello, se ha hecho un análisis aclarando y detallando la causal invocada:

1.1.- Consideración causal invocada, el Ítem 1 del Art. 169 (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), se señala que la empresa contratista, está invocando que esta afectación se dio desde el 02 de febrero al 28 de febrero del 2018 y desde el 01 de julio al 09 de julio del 2018, en la cual al obra se vio afectada por atrasos debido a consultas que se encontraban en evaluación por parte de la Entidad.

Siendo necesario analizar si estas están dentro de la ruta crítica y si en realidad se han visto afectadas, debido a las consultas realizadas.

De las partidas afectadas según el contratista se tiene: (...)

De las partidas contempladas como deductivo vinculado de obra, es necesario observar que estas afecten o se encuentren dentro de la ruta crítica y que este se vea imposibilitado su ejecución.

- ✓ Como se puede apreciar la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, se encuentra afectada su ejecución en el plazo estipulado según cronograma, debido que se encuentra a la espera de la aprobación de la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculado N° 02, desde el 15 de enero del 2018, de acuerdo al Asiento del Cuaderno de Obra N° 108 del Residente.
- ✓ La no ejecución de la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, afecta el plazo de ejecución de obra, sustentando la presente solicitud.

Por lo tanto, el contratista ha demostrado que la demora en la ejecución de la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, está sustentado en que esta afecta la ruta crítica y que la paralización en la ejecución de dicha partida afecta el plazo de ejecución de la obra.

f). **CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, estos atrasos empiezan a afectar la ruta crítica desde el día 15 de enero del 2018, según el **Asiento N° 108 del Residente**, de fecha 15/01/2018.

1.1.- Se procederá con la cuantificación de los atrasos ocasionados:

1.00 PARTIDA Y PLASOS EN EJECUCION NORMAL

ITEM	DESCRIPCION Y/O PARTIDA	INICIO REAL	TERMINO REAL	PLAZO REAL
1	1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	23/12/2017	20/02/2018	60

La partida antes señalada, sufrió afectación desde el 02 de febrero del 2018, por lo que dicha partida no se pudo ejecutar conforme se encontraba programado en el calendario.

De ello se tiene:

**2.00 PARTIDA AFECTADA PARA AMPLIACION DE PLAZO**

**2.01 PARTIDA AFECTADA DURANTE SU PLAZO DE EJECUCION**

ITEM	DESCRIPCION Y/O PARTIDA	INICIO AFECTACION	TERMINO PARCIAL DE AFECTACION	PLAZO REAL
1	1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	02/02/2018	20/02/2018	19

**2.02 PARTIDA AFECTADA POSTERIOR A SU PLAZO DE EJECUCION**

ITEM	DESCRIPCION Y/O PARTIDA	INICIO AFECTACION	TERMINO PARCIAL DE AFECTACION	PLAZO REAL
1	1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	21/02/2018	28/02/2018	8

<b>TOTAL DE DIAS AFECTADOS DE LA PARTIDA (hasta el 28 / 02 /2018)</b>	<b>27</b>
---	-----------

Como se puede apreciar con respecto a la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, durante la programación se afectó en 19 días calendario y fuera de su plazo de ejecución se afectó en 08 días calendario, haciendo un total de Veintisiete (27) días calendario de afectación, para la presente ampliación de plazo.

Cabe recalcar que la causal invocada no ha cesado a la fecha, por lo que solo se está solicitando una ampliación de plazo parcial; asimismo no se está considerando el periodo comprendido entre el 01 al 09 de julio, debido que la presente solicitud de ampliación de plazo, fue solicitada antes de la aprobación del cronograma actualizado de obra.”

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante, Ley de Contrataciones, señala que: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala lo siguiente:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Que, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, hace referencia a las causales previstas en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, no obstante, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento: *“Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de **plazo debe tramitarse y resolverse independientemente**”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo*





## Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI

precedente, el contratista, por intermedio de su residente **debe anotar** en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud** de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”

Que, el numeral 170.5 del citado artículo indica que “... 170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado ...”;

Que, respecto a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, invocada en la solicitud del contratista, se advierte que el inicio de la causal sería el 02 de febrero del 2018 según está asentado en el asiento 137 del Residente “Quedando a la espera que la Entidad defina la elaboración del Expediente Técnico de las prestaciones adicionales, no pudiendo continuar con la ejecución normal”; asimismo, la causal no ha cesado, por lo que esta permanecerá vigente hasta la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02, correspondiendo este a una ampliación de plazo parcial;

Que, al haber el área usuaria identificado la afectación de la ruta crítica en la partida 1.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista por un total de 27 días calendarios por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (debido a que no se ha culminado con las actividades contractuales dependientes de la solicitud de adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02), corresponde otorgar ampliación de plazo parcial por 27 días calendarios;

Que, dada la demora en la tramitación de la prestación adicional que ha generado la ampliación de plazo materia del presente informe, se requiere realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 503-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista Ejecutor de la Obra CONSORCIO MEGA LUBATOC, para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco La Libertad” SNIP 276526, por 27 días calendarios;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente en forma parcial la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista Ejecutor de la Obra, CONSORCIO MEGA LUBATOC, en el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI para la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”, Código SNIP: 276526 por 27 días calendarios, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

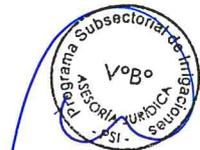
**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra CONSORCIO MEGA LUBATOC.

**Artículo Tercero.-** Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los involucrados en el retraso en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la prestación adicional N° 02.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Quinto.-** Exhortar a la Dirección de Infraestructura de Riego para que cumpla con la adecuada supervisión del contrato, al amparo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES  
ING. HUBER YALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO